

2022

Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Art 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), protegiendo los datos personales de las partes que intervinieron en el presente documento, así como datos sensibles y confidenciales según lo establecido en los artículos 6 letras "a", "b", "f" y el 24 de la LAIP.

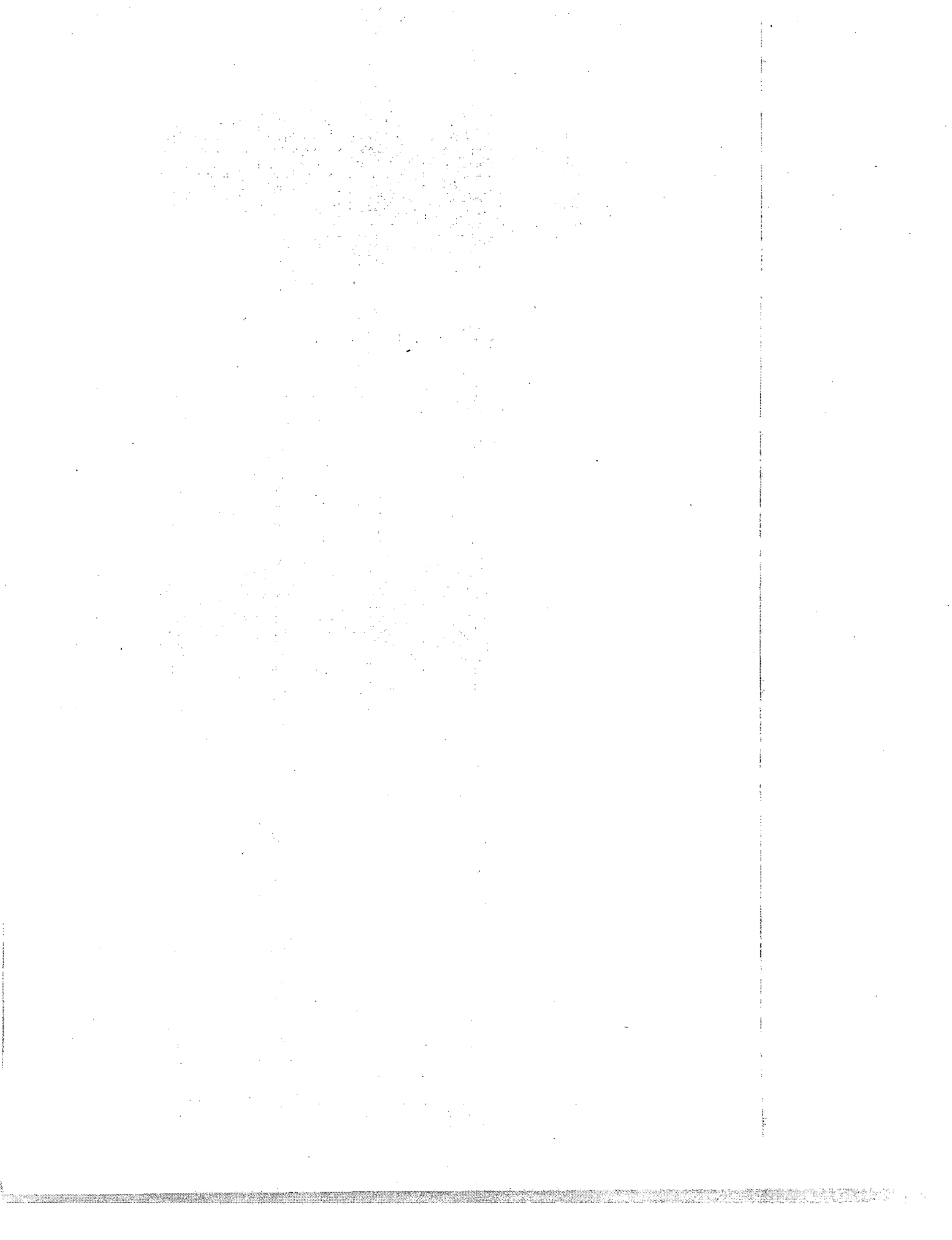
DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE  
DACIÓN EN PAGO DE VEHÍCULO

OTORGADA POR:  
SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA

A FAVOR DE:  
DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO:

Abogado y Notario



NOSOTROS: por una parte, RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, de años de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Judicial y Extrajudicial de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ochocientos cinco- ciento uno- cuatro, denominado en adelante "la Defensoría"; y por la otra parte, de años de edad, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad número y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A., Compañía de Seguros y Fianzas, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se llamará "SISA", y en los caracteres antes expresados OTORGAMOS: I. Que la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR es dueña y actual poseedora de un vehículo de las siguientes características: PLACA: N TRES OCHO OCHO SIETE; CLASE: Microbús; TIPO: Oficial;

MARCA: Nissan;

MODELO: Urvan GL; CAPACIDAD: quince asientos; COLOR: Azul con distintivo Institucional, vehículo cuya inscripción registral ha sido cancelada mediante Resolución número.

emitada por el licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículos, Dirección General de tránsito, en esta ciudad, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós.

la Defensoría del Consumidor inició el pertinente proceso de reclamo de seguro por daños ante SISA. III. Que de conformidad con la Póliza de Seguro de Automotores número

Certificado suscrita entre la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR y SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, dicho vehículo fue declarado como y, según se estipula en la cláusula Décima de la respectiva póliza de Seguro, la compañía aseguradora habrá cumplido con sus obligaciones por medio del reemplazo del vehículo, ya que por este acto SISA, está entregando a la Defensoría, quien se da por recibido a título de DACIÓN EN PAGO un vehículo nuevo, el cual fue libremente escogido por la Defensoría del Consumidor, de la cual SISA es dueña y actual poseedora, tal y como consta en Documento Privado Autenticado de compraventa de vehículo, celebrado en esta ciudad, el día treinta de abril del presente año,

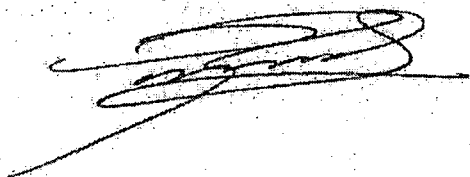
y SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, autenticado y reconocido ante los oficios del Notario , a las nueve horas y diecisiete minutos de ese mismo día, vehículo que posee las siguientes características: CLASE: MICROBUS; MARCA: NISSAN; TIPO: URBAN DX; MODELO Y AÑO: T V L DOS L D R E DOS SEIS K W A - - - - - / DOS MIL VEINTITRES; COMBUSTIBLE: DIESEL; CAPACIDAD: QUINCE ASIENTOS;

COLOR:

GRIS; PLACAS: AUN NO TIENE, el cual la Defensoría acepta en su condición actual por haberlo probado y revisado cuidadosamente, liberando de toda responsabilidad presente o futura a SEGUROS E INVERSIONES, S.A. respecto de daños ocultos, faltas de cualquier índole o reparaciones que necesitare dicho vehículo, aceptando igualmente que todos los trámites, gastos y costos de matrícula, tarjeta de circulación y placas, y otros los realizará por su cuenta la Defensoría. En consecuencia, por medio de este instrumento y por el valor de TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, SISA hace a favor de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el

mencionado vehículo le corresponde, entregándosele materialmente a dicha Institución, libre de todo gravamen. Por su parte, el primer compareciente, en el carácter en que actúa, manifiesta estar de acuerdo con el modo de cumplimiento de obligación adoptado por SISA, como Aseguradora, aceptando como pago el reemplazo del vehículo declarado como Pérdida Total antes indicado, por el elegido por la Defensoría y relacionado anteriormente, así como la entrega y tradición del dominio y demás derechos que se le transfieren a su representada sobre el vehículo, relacionado en la presente cláusula, dándose por recibido en este momento del mismo a su entera satisfacción después de haberlo probado y revisado cuidadosamente, vehículo que circulará a partir de este día bajo la exclusiva responsabilidad de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, manifestando que la dación en pago formalizada en este instrumento, constituye el pago total de lo adeudado, bajo la póliza de seguros automotores antes relacionada. El valor del vehículo dado en pago, que es de TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, que incluye el valor de los accesorios y gastos de placas, constituye el valor al que asciende la Pérdida Total. IV. Que en virtud de las estipulaciones generales del contrato de seguro contra daños establecidas en el artículo mil cuatrocientos cinco del Código de Comercio, aplicables al seguro de vehículos automotores el asegurador podrá adquirir los efectos salvados del siniestro, siempre que reponga el bien estimado como pérdida total, asimismo el Artículo ciento cuarenta y nueve, número diez de las Disposiciones Generales de Presupuestos, faculta al Estado para transferir los bienes muebles a las Aseguradoras, siempre que hayan satisfecho la obligación de resarcir el daño, en los términos estipulados en la póliza de seguros; razón por la cual el primero de los otorgantes, actuando en la calidad antes dicha, en este acto realiza la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el vehículo descrito en la cláusula I), de este documento le corresponden a su representada, a favor de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entregándosele material y formalmente, junto con la documentación respectiva. V. Que la segunda otorgante actuando en la calidad que se deja dicha, aceptó la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el vehículo anteriormente descrito se le hacen a su representada, dándose por recibido del mismo, así como la

documentación respectiva. VI. Que ambas partes contratantes, para los efectos legales a que diere lugar este documento, señalan la ciudad de San Salvador, como domicilio especial, a cuyos tribunales se someterán expresamente. Así nos expresamos, ratificando en todas sus partes el contenido del presente contrato, y en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, \_\_\_\_\_ Notario, de este

domicilio, COMPARECEN: por una parte, RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, quien es de

años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de

persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su

Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número

de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y

por lo tanto Representante Judicial y Extrajudicial de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, con

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ochocientos cinco-

ciento uno- cuatro, denominado en adelante "la Defensoría" personería que al final diré; y por la

otra parte, \_\_\_\_\_ quien es de \_\_\_\_\_ años de edad,

del domicilio de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco,

portadora de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien declara que actúa única y exclusivamente en

nombre y representación de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que

puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I.,S.A., y que en este instrumento podrá denominarse "La Vendedora", "La Compañía" o "SISA", Institución de Seguros y Fianzas, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

por lo que todas las obligaciones que de este instrumento deriven para SEGUROS E INVERSIONES, S.A. serán pagaderas, en caso de volverse exigibles, solamente en y por SEGUROS E INVERSIONES, S.A. sujeto a las leyes, incluyendo cualquier acto, orden, decreto y/o regulación gubernamental y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de El Salvador y de ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier oficina, sucursal, afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, S.A., de la cual es \_\_\_\_\_ y cuya personería que al final diré, y en los caracteres antes expresados, ME DICEN: Que son suyas y como tales reconocen las firmas anteriores por haberlas suscrito de su puño y letra a mi presencia, y asimismo reconocen como propias las estipulaciones que contiene el anterior documento de traspaso y tradición de dominio, posesión y entrega de un vehículo, firmado en esta ciudad, este mismo día, en virtud del cual manifiestan: I. Que la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR es dueña y actual poseedora de un vehículo de las siguientes características: PLACA: N TRES OCHO OCHO SIETE; CLASE: Microbús; TIPO: Oficial; MARCA:

Nissan;

MODELO: Urvan GL; CAPACIDAD: quince asientos; COLOR: Azul con distintivo Institucional, vehículo cuya inscripción registral fue sido cancelada mediante Resolución número \_\_\_\_\_ emitida por el licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículos, Dirección General de tránsito, en esta ciudad, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día trece de enero del año dos mil veintidós.

la Defensoría del Consumidor inició el pertinente proceso de reclamo de seguro por daños ante SISA, III. Que de conformidad con la Póliza de Seguro de Automotores número \_\_\_\_\_

Certificado suscrita entre la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR y SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, dicho vehículo fue declarado como Pérdida Total y, según se estipula en la cláusula Décima de la respectiva póliza de Seguro, la compañía aseguradora habrá cumplido con sus obligaciones por medio del reemplazo del vehículo, ya que por este acto SISA, está entregando a la Defensoría, quien se da por recibido a título de DACIÓN EN PAGO un vehículo nuevo, el cual fue libremente escogido por la Defensoría del Consumidor, de la cual SISA es dueña y actual poseedora, tal y como consta en Documento Privado Autenticado de compraventa de vehículo, celebrado en esta ciudad, el día treinta de abril del presente año, entre y SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, autenticado y reconocido ante los oficios del Notario a las nueve horas y diecisiete minutos de ese mismo día, vehículo que posee las siguientes características: CLASE: MICROBUS; MARCA: NISSAN; TIPO: URVAN DX; MODELO Y AÑO: T V L DOS L D R E DOS SEIS K W A - - - - / DOS MIL VEINTITRES; COMBUSTIBLE: DIESEL; CAPACIDAD: QUINCE ASIENTOS;

COLOR: GRIS; PLACAS: AUN NO TIENE, el cual la Defensoría acepta en su condición actual por haberlo probado y revisado cuidadosamente, liberando de toda responsabilidad presente o futura a SEGUROS E INVERSIONES, S.A. respecto de daños ocultos, faltas de cualquier índole o reparaciones que necesitare dicho vehículo, aceptando igualmente que todos los trámites, gastos y costos de matrícula, tarjeta de circulación y placas, y otros los realizará por su cuenta la Defensoría. En consecuencia, por medio de este instrumento y por el valor de TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, SISA hace a favor de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el mencionado vehículo le corresponde, entregándosele materialmente a dicha Institución, libre de todo gravamen. Por su parte, el primer compareciente, en el carácter en que actúa, manifiesta estar de acuerdo con el modo de cumplimiento de obligación adoptado por SISA, como



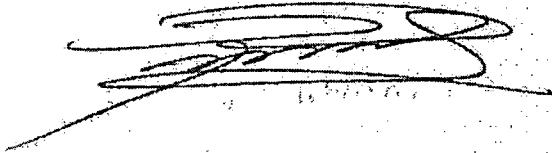
Aseguradora, aceptando como pago el reemplazo del vehículo declarado como Pérdida Total antes indicado, por el elegido por la Defensoría y relacionado anteriormente, así como la entrega y tradición del dominio y demás derechos que se le transfieren a su representada sobre el vehículo, relacionado en la presente cláusula, dándose por recibido en este momento del mismo a su entera satisfacción después de haberlo probado y revisado cuidadosamente, vehículo que circulará a partir de este día bajo la exclusiva responsabilidad de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, manifestando que la dación en pago formalizada en este instrumento, constituye el pago total de lo adeudado, bajo la póliza de seguros automotores antes relacionada. El valor del vehículo dado en pago, que es de TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, que incluye el valor de los accesorios y gastos de placas, constituye el valor al que asciende la Pérdida Total. IV. Que en virtud de las estipulaciones generales del contrato de seguro contra daños establecidas en el artículo mil cuatrocientos cinco del Código de Comercio, aplicables al seguro de vehículos automotores el asegurador podrá adquirir los efectos salvados del siniestro, siempre que reponga el bien estimado como pérdida total, asimismo el Artículo ciento cuarenta y nueve, número diez de las Disposiciones Generales de Presupuestos, faculta al Estado para transferir los bienes muebles a las Aseguradoras, siempre que hayan satisfecho la obligación de resarcir el daño, en los términos estipulados en la póliza de seguros; razón por la cual el primero de los otorgantes, actuando en la calidad antes dicha, en este acto realiza la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el vehículo descrito en la cláusula I), de este documento le corresponden a su representada, a favor de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, entregándosela material y formalmente, junto con la documentación respectiva. V. Que la segunda otorgante actuando en la calidad que se deja dicha, aceptó la tradición del dominio, posesión y demás derechos anexos que sobre el vehículo anteriormente descrito se le hacen a su representada, dándose por recibido del mismo, así como la documentación respectiva. VI. Que ambas partes contratantes, para los efectos legales a que diere lugar este documento, señalan la ciudad de San Salvador, como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. Yo, la Notario, DOY FE: De ser legítimas y suficientes las

personerías con que actúan: A) el licenciado RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) La LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, por medio de la cual se crea la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR como una institución descentralizada del gobierno de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo y presupuestario, con sede en la ciudad capital, es decir la ciudad de San Salvador; siendo su Presidente nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, pudiendo ser reelecto una sola vez; que corresponde al Presidente de la Defensoría ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Defensoría, pudiendo otorgar actos como el presente; ii) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO del Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, correspondiente al día once de junio de dos mil diecinueve, en donde el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz nombra a partir del día once de junio de dos mil diecinueve para finalizar el período legal de funciones que finaliza el uno de mayo de dos mil veintitrés como Presidente de la Defensoría del Consumidor al licenciado RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, habiendo rendido su protesta Constitucional correspondiente; B) la licenciada \_\_\_\_\_ por haber tenido a la vista: la Escritura Pública de

otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario \_\_\_\_\_ por el Licenciado \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ de la sociedad SEGUROS E INVERSIONES, S.A., inscrito en el Registro de Comercio al número \_\_\_\_\_

del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a favor de la compareciente, en el cual se encuentra facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal; y C) de haber tenido a la vista la \_\_\_\_\_ presentada por el Asegurado a la Compañía de Seguros,

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto ininterrumpido manifiestan que está redactado de acuerdo a su voluntad, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

